Prosecretaría
mph

Santiago, 10 de mayo de 2000

CIRCULAR N° 707

Reemplaza y elimina Anexos de los Capítulos que se indican del Título I y Modifica Título V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Consejo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo N° 837-03-000504 acordó introducir modificaciones en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por lo anterior y con el propósito de adecuar las disposiciones del señalado Acuerdo con los Anexos correspondientes a los Capítulos III, IV y XI, del Título I y Título V del citado Compendio, se ha resuelto lo siguiente:

**TÍTULO I**

**Capítulo III**

Anexo N° 2 : Se reemplaza.

**Capítulo IV**

Anexo N° 1 : Se reemplaza.
Anexo N° 2 : Se reemplaza.
Anexo N° 3 : Se reemplaza.
Anexo N° 4 : Se elimina.
Anexo N° 7 : Se elimina.
Anexo N° 10 : Se elimina.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

**Capítulo XI**

Anexo N° 1 : Se reemplazan las hojas N°s 1, 2, 4, 13 y 14.
Anexo N° 3 : Se reemplaza.
Anexo N° 7 : Se elimina.

**TITULO V** **:** Reemplaza la hoja N° 2.

Indice : Reemplaza hoja N° 1.

Consecuente con lo anterior, agradeceré realizar las actualizaciones señaladas.

Saluda atentamente a usted,

GUSTAVO DIAZ VIAL
GERENTE DE DIVISION
COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES

# ANEXO N° 2

## NORMAS SOBRE LA POSICION Y DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE INCIDEN EN ELLAS, DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

1.- Definiciones

1.1 La Posición de Cambios Internacionales de las empresas bancarias, es el saldo de las cuentas de conversión en las diferentes monedas extranjeras señaladas en el Anexo N° 2 del Capítulo I, en un determinado momento.

1.2 La cuenta conversión es aquella cuenta donde las empresas bancarias deben registrar todas las compras y ventas de cada moneda extranjera que efectúen.

El saldo acreedor de la cuenta de conversión es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se le denomina "Posición Sobrecomprada" y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a las disponibles en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina "Posición Sobrevendida".

1.3 La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de las cuentas de conversión expresados en dicha moneda, de acuerdo a las equivalencias publicitadas por el Banco Central de Chile, en conformidad al N° 6 del Capítulo I, Título I, de este Compendio, el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente.

2.- El saldo de la Posición de Cambios Internacionales expresado en dólares deberá ser igual o superior a cero.

3.- Las empresas bancarias deben informar diariamente al Banco Central de Chile, sobre la Posición de Cambios Internacionales utilizando para estos efectos el "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", en adelante "el Informe".

4.- El Informe que se menciona en el número anterior y las Planillas Computacionales deberán ser enviados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, a más tardar a las 11:00 horas de cada día hábil bancario siguiente de realizadas las operaciones, con la sola excepción de las operaciones señaladas en el N° 6, a través de la red electrónica de intercambio de información financiera (SINACOFI), cumpliendo las especificaciones técnicas que el Banco Central de Chile determine.

5.- Las empresas bancarias deberán emitir una planilla computacional por cada operación de cambio que realicen.

Por los ingresos correspondientes al concepto 12K del código de ingreso 15.25.28 "Transacciones Varias", podrán confeccionar una sola planilla computacional por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras individuales inferiores a US$ 10.000. En dicho caso, deberá consignarse en el espacio destinado al nombre del interesado, lo siguiente: "N° 5 del Anexo N° 2 Capítulo III, Título I".

6.- La fecha de las operaciones de cambios internacionales que se informen deberá coincidir con la fecha del Informe, salvo las operaciones realizadas en Cajas de Horario Especial, normadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las que deberán incluirse en el Informe correspondiente al día hábil bancario siguiente.

7.- En la sección I, "Saldo Cuentas Conversión" del Informe, se indicará para cada una de las distintas monedas**,** en su equivalente en dólares**,** el saldo de dichas cuentas al cierre de las operaciones del día hábil bancario anterior. Para estos efectos, se indicarán los saldos para todo el país de las Cuentas de Conversión de la empresa bancaria. A los saldos acreedores deberá anteponerse la letra H (Haber) y a los saldos deudores la letra D (Debe).

8.- En la sección II, “Saldo General Dólares” del Informe, se indicará la suma algebraica de los saldos acreedores y de deudores, de la Sección I.

9.- En la sección III del Informe, se indicará el movimiento de ingresos y egresos en la forma detallada en la misma, señalando tanto el número de operaciones realizadas como la suma algebraica de sus valores expresados en dólares.

10.- Para las operaciones en monedas distintas al dólar, se indicará en las Planillas Computacionales su valor en dólares de acuerdo a las equivalencias señaladas en el numeral 1.3 precedente.

11.- Al proceder a la anulación de una Planilla Computacional de Egreso, la empresa bancaria deberá, simultáneamente, ingresar las correspondientes divisas en su respectiva Posición de Cambios Internacionales.

12.- Para proceder a la anulación de una Planilla Computacional de Ingreso, deberá solicitarse autorización previa al Banco, adjuntando la documentación que sea necesaria para justificar la petición.

La anulación sólo podrá efectuarse, una vez que el Banco Central de Chile haya dado respuesta a dicha consulta.

# ANEXO N° 1

## REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL (M.C.F.)

Este Anexo contiene los requisitos y condiciones a que deberán atenerse las personas jurídicas que deseen solicitar autorización para formar parte del M.C.F. y que no sean empresas bancarias establecidas en el país. Para dicho efecto, los interesados deberán remitir, a la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial del Banco, solicitud simple con los antecedentes que se indican:

1.- Certificado de antecedentes de los socios de las sociedades de personas, de los directores y Gerente General de las sociedades anónimas según corresponda, y, en ambos casos, de los representantes legales.

2.- Documentación relacionada con la constitución de la sociedad y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona jurídica en sus actividades con el Banco.

3.- Rol Unico Tributario de la persona jurídica.

4.- Documento que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 89 del Código Tributario.

5.- Copia del último Balance presentado al Servicio de Impuestos Internos, Estado de Situación o declaración de iniciación de actividades, según proceda.

6.- Declaración Jurada, suscrita por el representante legal y el contador de la persona jurídica, en que se acredite que ésta posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.-

Este Patrimonio Neto, que deberá ser mantenido permanentemente, se determinará, en su caso, sobre la base de la siguiente relación:

| | |
|---|---|
| | Capital Social Pagado |
| más | Reservas de Revalorización del Capital Propio |
| más | Reservas de Utilidades no distribuidas |
| más | Otras Reservas |
| más (menos) | Resultado del Ejercicio |
| menos | Pérdidas acumuladas |
| menos | Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales |
| menos | Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas |
| menos | Saldo de Gastos Pagados por anticipado |
| menos | Total de los Activos Intangibles |
| menos | Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros |

7.- Declaración jurada del representante legal en que manifieste aceptar las normas e instrucciones impartidas o que imparta el Banco Central de Chile, comprometiéndose a darles cumplimiento y otorgando al mismo una autorización irrevocable para que éste realice, en cualquier momento, las revisiones y controles que estime necesario efectuar en sus locales, libros y documentos.

8.- Las entidades supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán presentar un certificado emitido por ésta, en que conste que se encuentran inscritas en ella. Además, y en su caso, deberá acreditarse que se encuentran inscritos como Corredores de Bolsa o Agentes de Valores.

# ANEXO N° 2

## ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL (M.C.F.)

Las Entidades M.C.F. autorizadas conforme a este Capítulo y sus sucursales, son las que se individualizan a continuación:

| CODIGO | NOMBRE | DIRECCION LOCAL | CIUDAD | OF.PRINCIPAL (SUCURSAL) |
|---|---|---|---|---|
| 54 | Monex Cambios Ltda. M.C.F. | Ahumada 370-Of.800 | Santiago | Of.Principal |
| 80 | Steinsapir S.A. Casa de Cambios M.C.F. | Agustinas 1028 | Santiago | Of.Principal |
| 85 | Casa de Cambios Afex Ltda. M.C.F. | Moneda N° 1148 | Santiago | Of.Principal |
| | | Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez, Local N° 175, nivel 00 | Santiago | Sucursal |
| | | Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez, Local N° R-346, nivel 8.20 | Santiago | Sucursal |
| 96 | Casa de Cambios Guiñazú S.A. M.C.F. | Matías Cousiño N°170 | Santiago | Of.Principal |
| | | Avda. Pedro de Valdivia Norte N° 48 | Santiago | Sucursal |
| | | Avda. El Bosque Norte N° 0192 | Santiago | Sucursal |

# ANEXO N° 3

## NORMAS SOBRE LA POSICION Y DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE INCIDEN EN ELLAS, DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL (M.C.F.)

1.- Definiciones

1.1 La Posición de Cambios Internacionales de las Entidades autorizadas conforme a este Capítulo, es el saldo de sus registros auxiliares en las diferentes monedas extranjeras señaladas en el Anexo N° 2 del Capítulo I, en un determinado momento.

1.2 Los registros auxiliares, posición, son aquellas cuentas donde se deben registrar todas las compras y ventas de cada moneda extranjera que efectúen. El saldo acreedor de los registros auxiliares, posición, es el monto de moneda extranjera disponible para la venta y se denomina "Posición Sobrecomprada" y el saldo deudor de la misma es el monto de moneda extranjera vendida en exceso a las disponibles en la misma cuenta y, en este evento, se le denomina "Posición Sobrevendida".

1.3 La Posición de Cambios Internacionales expresada en dólares es la suma algebraica de los saldos de los registros auxiliares en moneda extranjera expresados en dicha moneda, de acuerdo a las equivalencias publicitadas por el Banco, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Título I de este Compendio, el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente.

2.- El saldo de la Posición de Cambios Internacionales expresado en dólares deberá ser igual o superior a cero.

3.- Las Entidades M.C.F. deben informar diariamente al Banco, sobre la Posición de Cambios Internacionales utilizando para estos efectos el "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", en adelante "el Informe".

4.- El Informe que se menciona en el número anterior y las Planillas Computacionales deberán ser enviados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, a más tardar a las 11:00 horas de cada día hábil bancario siguiente de realizadas las operaciones, con la sola excepción de las operaciones señaladas en el N° 6, a través de la red electrónica de intercambio de información financiera (SINACOFI), cumpliendo las especificaciones técnicas que el Banco determine.

5.- Las Entidades M.C.F. deberán emitir una planilla computacional por cada operación de cambios que realicen.

Por los ingresos correspondientes al concepto 12K del código de ingreso 15.25.28 "Transacciones Varias", podrán confeccionar una sola planilla computacional por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras individuales inferiores de US$ 10.000. En dicho caso, deberá consignarse en el espacio destinado al nombre del interesado, lo siguiente: "N° 5 del Anexo N° 3 Capítulo IV, Título I".

6.- La fecha de las operaciones de cambios internacionales que se informen, deberá coincidir con la fecha del Informe, salvo la siguiente excepción:

Las operaciones señaladas en el Anexo N° 9 de este Capítulo, que realicen en días sábado, domingo y festivos, deberán contabilizarse el día hábil bancario siguiente, incluyéndose las planillas computacionales de ingreso y egreso en el informe de posición de la fecha de contabilización. Igual procedimiento se efectuará para las operaciones realizadas en días hábiles bancarios después de las 14,00 hrs. por aquellas Entidades M.C.F. que han sido autorizadas expresamente por la Gerencia de Comercio Exterior y Política Comercial de este Banco, para incluirlas dentro de las operaciones del día hábil bancario siguiente.

7.- En la Sección I, "Saldo Registros Auxiliares Posición" del Informe, se indicará para cada una de las distintas monedas, en su equivalente en dólares, el saldo de dichas cuentas al cierre de las operaciones del día hábil bancario anterior. Para estos efectos, se indicarán los saldos para todo el país de los Registros Auxiliares Posición de la Entidad M.C.F. A los saldos acreedores deberá anteponerse la letra H (Haber) y a los saldos deudores la letra D (Debe).

8.- En la Sección II, “Saldo General Dólares” del Informe, se indicará la suma algebraica de los saldos acreedores y deudores, de la Sección I.

9.- En la Sección III del Informe, se indicará el movimiento de ingresos y egresos en la forma detallada en la misma, señalando tanto el número de operaciones realizadas como la suma algebraica de sus valores expresados en dólares.

10.- Para las operaciones en monedas distintas al dólar, se indicará en las Planillas Computacionales su valor en dólares de acuerdo a las equivalencias señaladas en el numeral 1.3 precedente.

11.- Al proceder a la anulación de una Planilla Computacional de Egreso, la Entidad M.C.F. deberá, simultáneamente, ingresar las correspondientes divisas en su respectiva Posición de Cambios Internacionales.

12.- Para proceder a la anulación de una Planilla Computacional de Ingreso, deberá solicitarse autorización previa al Banco, adjuntando la documentación que sea necesaria para justificar la petición.

La anulación sólo podrá efectuarse, una vez que el Banco haya dado respuesta a dicha consulta.

# ESPECIFICACIONES DEL "FORMATO ÚNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL" PARA OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE INFORMAN AL BANCO CENTRAL DE CHILE, A TRAVÉS DE LA POSICIÓN DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El formato que a continuación se presenta corresponde a la definición general de esta "Planilla única computacional" y contiene todos los módulos existentes para los distintos tipos de operación de Cambio que en este momento existen. De éstos, el primer módulo será exigible para todos los tipos de operación y los demás se exigirán dependiendo de la operación que se trate.

Para el solo efecto de la confección del FORMATO ÚNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL, y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se anotan en el documento computacional, deberán entenderse en la siguiente forma:

FORMATO ÚNICO DE PLANILLA COMPUTACIONAL, para los efectos de este Compendio, es el documento por medio del cual las empresas bancarias y Entidades autorizadas conforme al Capítulo IV de este Título y Compendio proporcionan al Banco Central de Chile la información sobre la liquidación de divisas de los siguientes tipos de operación:

a) Operaciones de cambio comercio invisible financieras y no financieras de acuerdo a las disposiciones señaladas en los N°s. 2.1 y 2.2 del Capítulo XI y las normas señaladas en los Capítulos correspondientes a la operación que se realiza.

b) Operaciones de Cambio Comercio Visible exportaciones, en conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del N° 3 del Capítulo III del Título II. Asimismo, se utilizará para acreditar la adquisición de divisas por concepto de liquidación de los financiamientos que hubiere obtenido el exportador, en conformidad a las normas del Capítulo VI del Título ya citado.

c) Operaciones de Cambio Comercio Visible - Importaciones, en conformidad con lo señalado en el N° 1 del Capítulo III, del Título III de este Compendio.

La codificación deberá efectuarse en conformidad a las Tablas de Códigos contenidas en el Título V de este Compendio y las fechas deben expresarse en formato año, mes, día, donde el año debe tener cuatro dígitos.

## I.- Información General

1. Institución que presenta

Código asignado por el Banco Central de Chile en el Título V de este Compendio, a la empresa bancaria o Entidad M.C.F. que presenta la Planilla.

2. Fecha presentación planilla

Fecha en que la empresa bancaria o Entidad M.C.F. efectúa la compra o venta de las divisas.

Todas las fechas deben ser día, mes, año, donde el año debe tener cuatro dígitos.

3. Número presentación de planilla

Número con el cual la empresa bancaria o Entidad M.C.F. identifica la operación de cambio al Banco Central de Chile.

Este número deberá ser único por Entidad, correlativo, sin caracteres alfabéticos, sin dígito verificador y podrá ser utilizado una sola vez por año.

4. RUT del Interesado

Corresponde al Rol Único Tributario de la persona natural o jurídica a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Para el concepto 12K, del código 15.25.28, no será requisito indispensable consignar este dato en la Planilla, cuando la operación de que se trate sea inferior a US$ 10.000.

5. Nombre del interesado

Corresponde al nombre o razón social de la persona natural o jurídica a nombre de quien se realiza la operación de cambios.

Para el concepto 12K, del código 15.25.28**,** no será requisito indispensable consignar este dato en la Planilla, cuando la operación de que se trate sea inferior a US$ 10.000. En este caso, deberá consignarse: "N° 5 del Anexo N° 2 del Capítulo III, Título I".

6. Dirección y comuna Interesado

Deberá indicarse la dirección completa del interesado: calle, número y comuna, debiendo verificar la empresa bancaria o Entidad M.C.F. que los antecedentes que se obtengan de la documentación presentada por la persona que adquiere las divisas, coincidan con la identidad física de quien los hace valer.

Estos antecedentes serán exigibles para los códigos señalados en la letra b), del Anexo N° 2, de este Capítulo.

7. Ciudad Interesado

Deberá indicarse la ciudad del interesado.

Estos antecedentes serán exigibles para los códigos señalados en la letra b), del Anexo N° 2, de este Capítulo.

**II.- Información de la operación**

1. Fecha de la operación

Fecha en que la empresa bancaria o Entidad M.C.F. efectúa la compra o venta de las divisas, la que puede ser distinta a la fecha de presentación en los casos de operaciones efectuadas en Cajas de horario especial. Para las operaciones de Importación corresponderá lo señalado en el inciso tercero del N° 1 del Capítulo III del Título III de este Compendio.

En el caso de operaciones de Retornos de Exportación corresponde al Monto Líquido retornado (Valor según cláusula de venta, descontado los gastos de cargo del exportador, es decir, las comisiones y otros gastos deducibles), y en el caso de operaciones de Importación al Valor total de la Cobertura (Valor CIF, más intereses, más gastos bancarios.)

9. Paridad al Dólar

Corresponde a las equivalencias publicitadas por el Banco Central de Chile, en conformidad al N° 6, del Capítulo I, del Título I de este Compendio, el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente a la adquisición de las divisas.

10. Monto Operación en Dólares

Corresponde a la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América del monto de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad del Banco Central de Chile, a la que alude el número anterior.

11. Tipo de Cambio

Deberá indicarse el Tipo de cambio al cual se efectúa la operación, expresado en Pesos por cada unidad de dólar de los EE.UU. de América, utilizado por la empresa bancaria o Entidad M.C.F.

12. Monto equivalente en Pesos

Corresponde al monto de la operación expresado en moneda nacional (pesos) al aplicarse el tipo de cambio convenido entre las partes, al monto de la operación en dólares de los Estados Unidos de América.

13. Afecto a Derivados

Indicador si la operación está afecta a un contrato de Derivados o se encuentra relacionada con alguno de ellos. Una operación afecta a derivados es aquella que utiliza los códigos y conceptos definidos en los Capítulos VI y VII de este mismo Título, como asimismo cualquiera otra, donde el tipo de cambio o la paridad estén fijados previamente por un contrato de derivados, en conformidad con lo señalado en el numeral 2, letra E del citado Capítulo VII.

14. Cantidad de Acuerdos a que se acoge

Corresponde a la cantidad de Acuerdos del Consejo del Banco Central de Chile a que se acoge la operación. Sólo deberán informarse los Acuerdos de carácter especial, considerados en las normas, tal como: 1493 (convenio crédito recíproco). En el caso que la operación corresponda a una anulación también deben indicarse estos acuerdos.

**III.- Datos de la Autorización Previa**

Estos datos sólo deben completarse en caso que la operación de cambios cuente con el respaldo de alguna autorización o instrucción previa del Banco Central de Chile o de alguna entidad externa.

5.- Tasa de interés anual

Se indicará la tasa de interés anual que corresponda, con 2 enteros y hasta con 4 decimales. Ej.: 12,7584

6. Fecha Inicial

Se indicará la fecha a partir de la cual se calculan los intereses en la modalidad día, mes, año, con ocho dígitos obligados.

Ej.: 15 de abril de 2001 se informará 15042001.

7. Fecha Final

Se indicará la fecha de término del período por el cual se calculan los intereses en la modalidad día, mes, año, indicada en el punto anterior.

8. Monto interés del período

Se indicará el monto de intereses calculados en base a los antecedentes contenidos en la línea, hasta con dos cifras decimales.

9. Indicador de pago en el exterior

Indica si el interés se paga en el país o en el exterior.

## X.- Derivados

Para operaciones afectas a contratos de derivados, según el indicador " Afecto a Derivado" del punto 13 de la Sección II " Información de la Operación" de este anexo: Se entienden como aquellas operaciones que se realizan con los códigos y conceptos definidos en los Capítulos VI y VII de este mismo título como asimismo cualquiera otra, donde el tipo de cambio o la paridad estén fijados previamente por un contrato de derivados, en conformidad con lo señalado en el numeral 2, letra E del citado Capítulo VII.

1. Número de Contrato de Derivado

Las operaciones afectas a Derivados según lo señalado en punto 13 de la Sección II Información de la Operación.

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las empresas bancarias o Entidad M.C.F. por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos capítulos de este mismo Título y Compendio.

Se indica, en caracteres numéricos, el número del contrato**.**

2. Fecha suscripción del Contrato

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las empresas bancarias o Entidad M.C.F. por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos capítulos de este mismo Título y Compendio.

Se indica la fecha de inicio del Contrato.

3. Fecha Vencimiento del Contrato

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las empresas bancarias o Entidad M.C.F. por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos capítulos de este mismo Título y Compendio.

Se indica la fecha de término del plazo otorgado al Contrato.

4. Instrumento utilizado

Para todas las operaciones afectas a derivados. Se indica el código otorgado según definición de cada instrumento utilizado:

01: Futuros, 02: Forwards, 03: Swaps, 04: Opciones, 05:Sintéticos (combinaciones de los anteriores).

5. Paridad o tipo de cambio pactado

Solamente para las operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII y las de monedas extranjeras, realizadas por las empresas bancarias o Entidad M.C.F. por cuenta propia, sujetas al Capítulo VI, ambos capítulos de este mismo Título y Compendio.

Se indica la paridad o tipo de cambio establecido en el contrato.

6. Área contable de la cobertura

Para operaciones de tasas de interés realizadas por las empresas bancarias o Entidad M.C.F. sujetas al Capítulo VI de este Título. Se indica el código otorgado según los conceptos definidos:

01:Activo, 02: Pasivo o 03: Descalce

## XI - Observaciones

Corresponde a una glosa de formato libre, para el envío de cualquier información adicional, no contemplada en los módulos anteriores.

En caso de financiamientos otorgados a productores, conforme a las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, este espacio debe indicar “financiamiento otorgado a productor”.

En operaciones de importación con cuadro de pagos, se debe consignar en este casillero el N° del cuadro de pagos y el N° de la cuota.

En el caso que la operación de importación implique la realización de un arbitraje de cambios, en este espacio deberá dejarse constancia de la paridad utilizada y su fecha.

En caso de adquisición de divisas para el pago de las mercancías que se adquieran desde Zona Franca a Zona Franca de Extensión, la o las Solicitudes Registro Factura ( S.R.F.) involucradas a un mismo Rut, deberán ser individualizadas con su número y fecha en este campo.

ANEXO N° 3

**TABLAS DE CODIGOS UTILIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES (*)**

1. Las tablas de códigos correspondientes a empresas bancarias o Entidades autorizadas conforme al Capítulo IV de este Título y Compendio, países, moneda y plaza se encuentran definidas en el Título V de este Compendio.

2. La tabla de códigos de la operación de cambios internacionales, se encuentra definida en los números 2.1 y 2.2 de este Capítulo.

3. La tabla de códigos correspondiente a tipo de operación de Cambios Comercio Invisible, se encuentra definida en el Anexo N° 4 de este Capítulo.

(*) Estos códigos son elaborados y aplicados por el Banco Central de Chile con el solo objeto de facilitar para sus propias necesidades, el ordenamiento de la información de cambios internacionales.

# TITULO V

## TABLAS DE CODIGOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## INDICE


| | | Página |
|---|---|---|
| 1. | Tabla de códigos correspondiente a empresas bancarias | -1 |
| 2. | Tabla de códigos correspondiente a Entidades M.C.F. | -2 |
| 3. | Tabla de códigos correspondiente a países | -3 |
| 4. | Tabla de códigos correspondiente a monedas extranjeras | -11 |
| 5. | Código correspondiente a plaza del Banco Central de Chile. | -13 |
| 6. | Tabla de códigos correspondiente a formas de pago | -14 |
| 7. | Tabla de códigos correspondiente a modalidades de venta | -15 |
| 8. | | -16 |
| 9. | Tabla de códigos correspondiente a unidades de medida | -17 |
| 10. | Tabla de códigos correspondiente a regímenes de importación | -18 |
| 11. | Tabla de códigos correspondiente a origen de las divisas | -19 |
| 12. | Tabla de códigos correspondiente a tipos de documentos en exportaciones. | -20 |
| 13. | Tabla de códigos correspondiente a tipos de documentos en importaciones y Tabla de códigos correspondientes a tipo de operación en importaciones. | -21 |
| 14. | Tabla de códigos correspondiente a cláusulas de compraventa | -22 |
| 15. | Tabla de códigos correspondiente a tasa de interés | -23 |
| 16. | Tabla de códigos correspondiente a tipos de operación en exportaciones. | -25 |
| 17. | | -26 |
| 18. | Tabla de códigos correspondiente a las Aduanas | -27 |

TABLA DE CODIGOS CORRESPONDIENTE A ENTIDADES M.C.F.

| CODIGO | NOMBRE |
|---|---|
| 54 | Monex Cambios Ltda. M.C.F. |
| 80 | Steinsapir S.A. Casa de Cambios M.C.F. |
| 85 | Casa de Cambios Afex Ltda. M.C.F. |
| 96 | Casa de Cambios Guiñazú S.A. M.C.F. |